



CÁMARA COLOMBIANA
DE LA INFRAESTRUCTURA
POR UNA COLOMBIA UNIDA

COMISIÓN *de consultores y constructores*

MARTES
30

SEPTIEMBRE

8:30 A.M.



Estimado afiliado, lo invitamos a la comisión conjunta donde se tratarán los siguientes temas:



- 1.** Agua potable y saneamiento básico:
 - Ciclo de los proyectos
 - Tipos de contratación
- 2.** Seguimiento a la gestión: IDU e INVÍAS
- 3.** Resultados del taller con ANLA
- 4.** Reforma tributaria: Impactos en el sector



1. Seguimiento a la gestión: INVIAS ICCU IDU





INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAZ



ICCU: PROYECTOS EN LICITACIÓN EN PRE PLIEGO

Mejoramiento del tramo vial **Palestina – Liberia – cruce Viotá**

No. Proceso obra: ICCU-LP-015-2025

Valor: \$9.006.960.596

Plazo: 6 meses

Construcción y mejoramiento de la vía **Villeta - Bagazal**

No. Proceso obra: ICCU-LP-025-2025

Valor: \$8.158.700.509

Plazo: 12 meses

Mejoramiento y rehabilitación de la vía **Carmen de Carupa - Ubaté**

No. Proceso obra: ICCU-LP-024-2025

Valor: \$6.111.653.100

Plazo: 8 meses



IDU Procesos de selección Consultoría y Obra Nueva 2025

TIPO DE PROCESO	NO.	PROYECTO	PROCESO	ESTADO	VALOR (EN MILLONES)	PREPLIEGOS	* PLIEGOS DEFINITIVOS	ADJUDICACIÓN
3 Insumos	1	Estudios de topografía	CMA	Adjudicado	\$ 2.000	30-ene-25	11-jun-25	29-jul-25
	2	Estudios de tránsito	CMA	Adjudicado	\$ 2.275	30-ene-25	4-jun-25	21-jul-25
	3	Trabajos de campo y ensayos de laboratorio	CMA	Adjudicado	\$ 5.896	30-ene-25	11-jun-25	8-agosto-25
3 Obra	4	Troncal Transmilenio Calle 13 (Lotes 3, 4, 5 y 6)	LP - Obra	Prepliegos	\$ 2.259.397	14-jul-25	Octubre	Noviembre
	5		CMA - Interventoría	En estructuración	\$ 188.962	Septiembre	Octubre	Noviembre
	6	Puente Vehicular Hoya del Ramo	LP - Obra	Evaluación	\$ 4.925	17-jun-25	5-agosto-25	16-sept-25
	7		CMA - Interventoría	Prepliegos	\$ 2.617	5-agosto-25	Septiembre	Septiembre
	8	Puente Vehicular de Los Andes	LP - Obra	Prepliegos	\$ 3.341	21-agosto-25	Septiembre	Octubre
	9		CMA - Interventoría	En estructuración	\$ 1.704	Septiembre	Octubre	Octubre

* Fecha estimada

Hitos cumplidos



IDU Procesos de selección Consultoría y Obra Nueva 2025

TIPO DE PROCESO	No.	PROYECTO	PROCESO	Estado	VALOR (En Millones)	PREPLIEGOS	* PLIEGOS DEFINITIVOS	ADJUDICACIÓN
6 Mixtos	10	Puente Vehicular Av. Ferrocarril con Av. Ciudad de Cali	LP - Mixto	Prepliegos	\$ 213.676	4-agosto-25	Octubre	Noviembre
	11		CMA - Interventoria	Prepliegos	\$ 24.343	9-septiembre-25	Octubre	Noviembre
	12	Santa Bárbara y Contador	LP - Mixto	Prepliegos	\$ 271.450	28-agosto-25	Octubre	Noviembre
	13		CMA - Interventoria	Estructuración	\$ 33.550	Septiembre	Octubre	Noviembre
	14	Av. Villas Fase I	LP - Mixto	Evaluación	\$ 89.588	17-junio-25	25-julio-25	19-sept-25
	15		CMA - Interventoria	Pliegos Definitivos	\$ 8.449	21-julio-25	28-agosto-25	Octubre
	16	Espacio Público Carrera 15	LP - Mixto	Pliegos Definitivos	\$ 20.000	5-agosto-25	29-agosto-25	10-oct-25
	17		CMA - Interventoria	Prepliegos	\$ 5.000	21-agosto-25	Septiembre	Octubre
	18	Andén Norte Calle 34	LP - Mixto	Prepliegos	\$ 2.430	19-agosto-25	Septiembre	Octubre
	19		CMA - Interventoria	Prepliegos	\$ 941	27-agosto-25	Septiembre	Octubre
	20	Peatonal Costado Sur de La Calle 151 Con Av. 15	LP - Mixto	Prepliegos	\$ 2.000	10-Septiembre-25	Octubre	Noviembre
	21		CMA - Interventoria	Estructuración	\$ 1.000	Septiembre	Octubre	Noviembre
2 Consultoría	22	Av. Jorge Gaitán Cortés	CMA - E&D	Pliegos Definitivos	\$ 4.577	30-julio-25	29-agosto-25	8-Oct-25
	23		CMA - Interventoria	Estructuración	\$ 2.362	Septiembre	Octubre	Octubre
	24	Av. Villas Fase II	1 CMA - Factibilidad + E&D 2 CMA - Interventoria	Prepliegos	\$ 8.004	02-sept-25	Octubre	Noviembre
	25			Prepliegos	\$ 3.602	04-sept-25	Octubre	Noviembre

Cronograma supeditado a la dinámica del proceso de contratación

\$ 3.153.575

* Fecha estimada

Hitos cumplidos



TIPO DE PROCESO	NO.	PROYECTO	PROCESO	ESTADO	VALOR (EN MILLONES)	PREPLIEGOS	* PLIEGOS DEFINITIVOS	ADJUDICACIÓN
2 Obra	26	Troncal Avenida Ciudad de Cali Tramo 2	LP- Obra	Estructuración		Octubre	Diciembre	Febrero
	27		CMA - Interventoría	Estructuración		Octubre	Diciembre	Febrero
	28		LP - Obra	Estructuración	\$ 44.388	Octubre	Diciembre	Febrero
	29	Centro Fundacional Usaquén	CMA - Interventoría	Estructuración	\$ 8.877	Octubre	Diciembre	Febrero

* Fecha estimada

Hitos cumplidos



Gestiones IDU

1. COMISIÓN INTERSECTORIAL

La Comisión es presidida por el alcalde y está presente en cada reunión, aunque la presidencia de la misma está en cabeza del IDU. Desde su creación, la Comisión ha logrado gestionar cerca de 188 trámites y se ha conseguido una notable reducción en los tiempos de respuesta:

- **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá:** Los tiempos de procesamiento han disminuido en un 15%.
- **Secretaría Distrital de Movilidad (SDM):** La revisión de los Planes de Manejo de Tráfico (PMT) se ha reducido en casi un 50%.

A pesar de estas mejoras, aún persisten desafíos en la gestión de trámites por parte de algunas entidades, especialmente el Acueducto de Bogotá y la Secretaría Distrital de Ambiente.



Gestiones IDU

2. PRESENTACIÓN DE MODIFICACIONES REALIZADAS A LOS PLIEGOS DE LOS PROCESOS LICITATORIOS

El IDU presentó una serie de modificaciones a los pliegos de los procesos licitatorios, siendo el proyecto de la **Calle 13** el primero en implementar estos cambios. Las principales modificaciones son:

- Subhitos: Se crearán subhitos para agilizar el pago de actas y mejorar el flujo de caja.
- Anticipo: El anticipo del contrato se aumentó a un 38% efectivo.
- Retención: El porcentaje de retención en garantía bajó del 10% al 6% y la misma se libera una vez que el avance de la obra supera el 50%.
- Pagos en Preconstrucción: Los pagos en la etapa de preconstrucción se fraccionaron para mejorar el flujo de caja.
- Ajuste de Garantías: El costo de las garantías se ajustó de manera que quedó por el valor de cada etapa, en lugar del valor total del contrato.
- Disponibilidad de Terrenos: El IDU garantiza la disponibilidad del 100% del suelo clave antes de iniciar la etapa de construcción.
- Personal Flexible: El requisito de personal fijo mínimo se redujo de 50-60 personas a 15-20, quienes se distribuirán según las fases del proyecto.
- Ampliación de Plazos: Se han ampliado los plazos para las etapas de preconstrucción y construcción. Para asegurar el cumplimiento de estos tiempos, se han realizado reuniones con las empresas de servicios públicos durante la estructuración.
- Coordinación Interna: El IDU asignará a una persona por cada entidad (EAAB, ETB, ENEL, SDM) para que sirva de enlace entre la empresa, el IDU y el contratista.
- Fase de Mantenimiento: Se ha incluido una etapa de mantenimiento para la Troncal de la Calle 13.

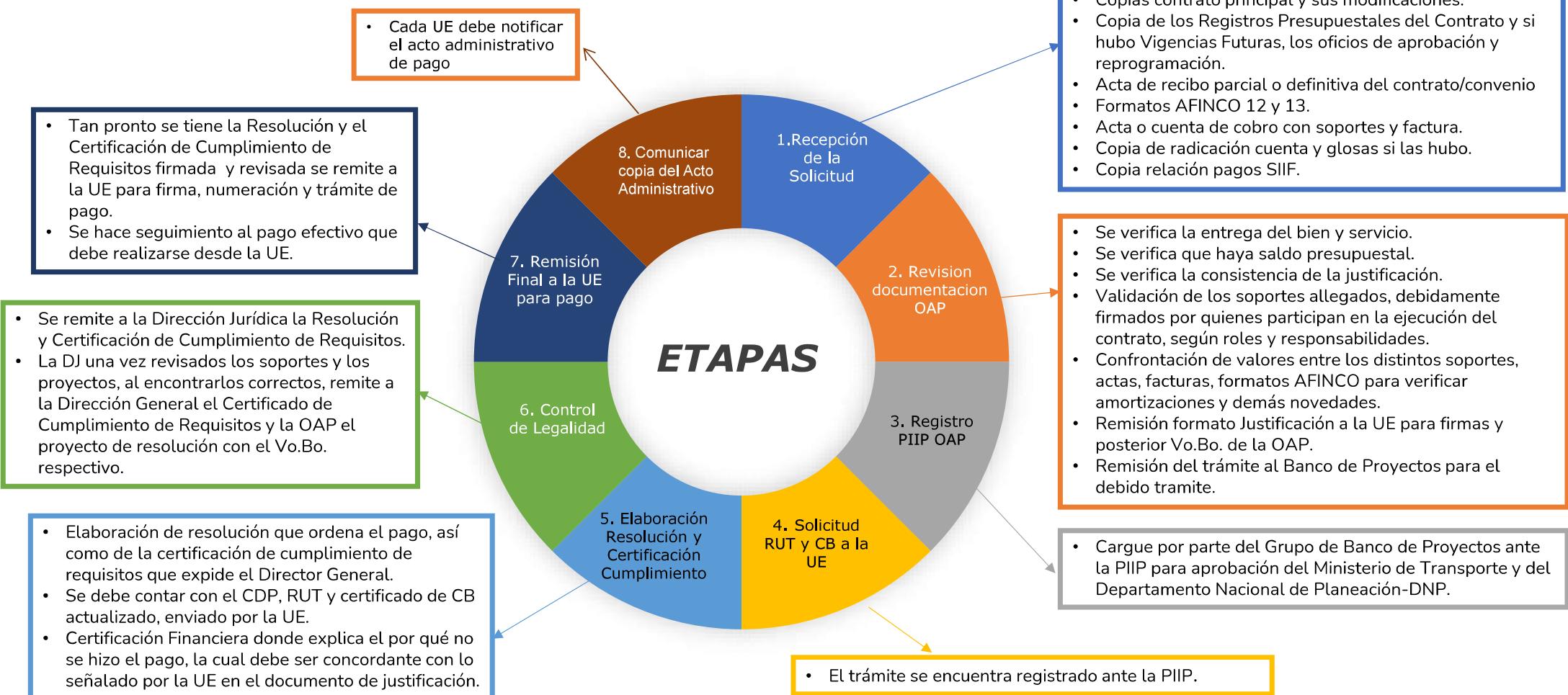


VIGENCIAS EXPIRADAS

26 septiembre de 2025



PROCEDIMIENTO VIGENCIAS EXPIRADAS



TRÁMITE

✓ RESOLUCIONES PAGADAS

PROYECTO	# CONTRATOS	No. CONTRATO	ACTAS PARA PAGO	UE	VALOR	OBSERVACIONES
C-2401-0600-110	1	3532/2023	4	SGI	\$88.535.639,00	✓ Resolución No.2803 del 22 de julio. ✓ Pagada 12 de agosto.
C-2409-0600-6	1	1489/2022	1	SGR	\$190.000.000,00	✓ Resolución No.2984 del 31 de julio. ✓ Pagada 13 de agosto.
C-2406-0600-6	2	5004/2023	3	SMFF	\$3.978.758.391,12	✓ Resolución No. 3399 del 25 de agosto de 2025. ✓ Pagada 04 de Sept.
		5028/2023*	7	SMFF	\$212.006.388,51	✓ Resolución No.3425 del 26 de agosto de 2025. ✓ Pagada 22 Sept.
C-2401-0600-95	1	1628/2020	8	SMCN	\$3.115.313.916,90	✓ Resolución No.3439 del 27 de agosto. ✓ Pagada 08 Sept.
C-2499-0600-28	2	2936/2023	1	DT-Cauca	\$6.008.703,70	✓ Resolución No. 3359 del 21 de agosto. ✓ Pagada 09 Sept.
		940/2023	1	DT-Cundinamarca	\$10.994.135,00	✓ Resolución No. 3361 del 21 de agosto. ✓ Pagada 08 Sept.
	1	4019/2023	4	DT-Tolima	\$20.451.910,01	✓ Resolución No. 3360 del 21 de agosto. ✓ Pagada 15 de Sept.
	1	1125/2023	1	DT-Putumayo	\$336.134,22	✓ Resolución No.3403 del 25 de agosto. ✓ Pagada 17 Sept.

PROYECTOS 5

CONTRATOS: 9

ACTAS: 30

VALOR TOTAL: \$7.622.405.218,67

VIGENCIAS EXPIRADAS CONTRATOS RESERVA

PROYECTO	CONTRATO	VALOR	UE	OBSERVACIÓN
C-2402-0600-13	1020/2022	\$ 1.387.027.298,00	SVR	Entre obligado y pagado \$1.162.655.912,00 Los \$224.371.386,00 será para amortizar el anticipo
	1027/2022	\$ 388.343.964,00	SVR	Radicada
	986/2021	\$ 11.504.055,43	SVR	En subsanación
	1039/2022	\$ 94.725.717,30	SVR	Radicada un acta de una de una

PROYECTO	CONTRATO	VALOR	UE	OBSERVACIÓN
C-2401-0600-112	3884/2023	\$ 1.422.948.747,02	SGIC	Pagada
	3912/2023	\$36.826.983,00	SGIC	Pagada
	4073/2023	\$16.166.899,00	SGIC	Pagada*
	3974/2023	\$545.335,00	SGIC	Obligada

PROYECTO	CONTRATO	VALOR	UE	OBSERVACIÓN
C-2402-0600-12	2911/2023	\$ 1.111.201.897,01	SVR	Pagada \$755.219.369,00 Diferencia se paga con actas de vigencia
	2715/2023	\$ 3.036.238.612,00	SVR	Pagado
	2884/2023	\$ 109.557.169,00	SVR	Pagada

PROYECTO	CONTRATO	VALOR	UE	OBSERVACIÓN
C-2401-0600-75*	1632/2015	\$ 254.113.215,00	SMCN	Pagada*

PROYECTO	CONTRATO	VALOR	UE	OBSERVACIÓN
C-2401-0600-91	981/2022	\$ 6.582.503.235,00	SMCN	Pagada
		\$349.834.890,68		Pagada*

PROYECTO : 5
CONTRATOS: 13
VALOR TOTAL: \$14.801.538.017,44

TRÁMITE

✓ RESOLUCIONES OBLIGADAS

PROYECTO	# CONTRATOS	No. CONTRATO	ACTAS PARA PAGO	UE	VALOR	OBSERVACIONES
C-2401-0600-95*	1	1871/2020	3	SMCN	\$181.962.184,81	✓ Resolución 3601 del 05 de septiembre. ✓ Obligada 23 Sept.
C-2406-0600-6*	3	2184/2023	7	SMFF	\$158.567.551,00	✓ Resolución No.3401 del 25 de agosto de 2025. ✓ Obligada 23 Sept.
		4922/2023	4	SPI	\$116.559.477,00	✓ Resolución 3372 del 22 de agosto de 2025. ✓ Obligada 23 Sept.
		4925/2023	3		\$592.468.881,00	✓ Resolución 3373 del 22 de agosto de 2025. ✓ Obligada 23 Sept.

✓ RESOLUCION CON RP

PROYECTO	# CONTRATOS	No. CONTRATO	ACTAS PARA PAGO	UE	VALOR	OBSERVACIONES
C-2401-0600-118	1	1179/2023	1	SMCN	\$477.166.524,00	✓ Resolución 3601 del 05 de septiembre. ✓ Cuenta con RP.

PROYECTOS 3

CONTRATOS: 5

ACTAS: 17

VALOR TOTAL: \$1.526.724.617,81



TRÁMITE

✓ EXPEDICIÓN DE RP

PROYECTO	# CONTRATOS	No. CONTRATO	UE	VALOR	OBSERVACIONES
C-2406-0600-8*	1	4797/2023	SMFF	\$87.103.570,00	✓ Resolución 3917 del 23 de septiembre.
C-2404-0600-2*	4	1102/2022	SMFF	\$877.260.369,00	✓ Resolución No.3916 del 23 de Sep.
		3854/2023		\$81.100.417,54	✓ Resolución No.3915 del 23 de Sep.
		4189/2023		\$19.492.362,00	✓ Resolución No.3922 del 23 de Sep.
		4917/2023		\$8.991.675,00	✓ Resolución No.3916 del 23 de Sep.

PROYECTOS 3

CONTRATOS : 5

ACTAS: 17

VALOR TOTAL: \$1.526.724.617,81

✓ ELABORACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR PARTE DE LA UE

PROYECTO	# CONTRATOS	No. CONTRATO	UE	VALOR	OBSERVACIONES
C-2404-0600-2	1	5072/2023	SMFF	\$303.396.816,22	✓ En firma de Resolución.
C-2401-0600-138*	2	4017/2023	SGIC	\$442.992.688,14	✓ Certificaciones de cumplimiento enviadas por la OAP a la UE para elaboración del Acto Administrativo el 24 de Sept.
		3777/2023	SGIC	\$21.940.758,98	✓ Se recibió el certificado de cumplimiento el 26 de Sept, se enviará a la UE.

PROYECTOS 9

CONTRATOS : 17

VALOR TOTAL: \$11.050.688.861,46



VE-CONTRATOS REPORTADOS,	446	\$89.956.763.549,67
RADICADOS CONTRATOS OAP	444	\$89.863.825.913,67
INICIO DE TRÁMITE Y VERIFICACIÓN EN LA OAP	444	\$89.863.825.913,67
PAGO POR RESERVA	13	\$14.801.538.017,48

	TOTALES	444	2	446	426	20
No.	Proyecto	Reportados por la UE	Soportes pendientes por remitir a la OAP	Recibidos OAP	PAC	Trámite diferente a feneamiento de recursos
1	C-2401-0600-0041	1	0	1	1	
2	C-2401-0600-0075	3	0	3	2	1
3	C-2401-0600-0076	1	0	1	1	
4	C-2401-0600-0089	1	0	1	1	
5	C-2401-0600-0091	2	0	2	2	
6	C-2401-0600-0092	1	0	1	0	1
7	C-2401-0600-0095	2	0	2	2	
8	C-2401-0600-0100	3	0	3	3	
9	C-2401-0600-0105	7	0	7	7	
10	C-2401-0600-0110	1	0	1	1	
11	C-2401-0600-0112	5	0	5	2	3
12	C-2401-0600-0118	1	0	1	1	
13*	C-2401-0600-0131	2	0	2	1	1
14	C-2401-0600-0134	1	0	1	1	
15*	C-2401-0600-0146	1	0	1	1	
16	C-2401-0600-0138	0	0	0	0	
17	C-2402-0600-0011	6	0	6	5	1
18	C-2402-0600-0012	108	2	108	104	4
19	C-2402-0600-0013	24	0	25	24	1
20	C-2402-0600-0014	191	0	192	189	3
21	C-2404-0600-0002	5	0	5	5	
22	C-2406-0600-0006	5	0	5	5	
23	C-2499-0600-25	0				
24	C-2406-0600-0007	54	0	54	53	2
24	C-2406-0600-0007	1	0	1		
25	C-2406-0600-0008	4	0	4	3	1
26	C-2409-0600-0004	2				
27	C-2401-0600-0139	1	0	3	2	1
28	C-2409-0600-0006	1	0	1	1	
29	C-2409-0600-0009	1	0	1	1	
30	C-2499-0600-0022	4	0	4	4	
31	C-2499-0600-0028	4	0	4	4	
32	A-02-02-01-004-007	1	0	1	0	1



CÁMARA COLOMBIANA
DE LA INFRAESTRUCTURA

**OPERACIÓN Y
MANTENIMIENTO**



CÁMARA COLOMBIANA
DE LA INFRAESTRUCTURA

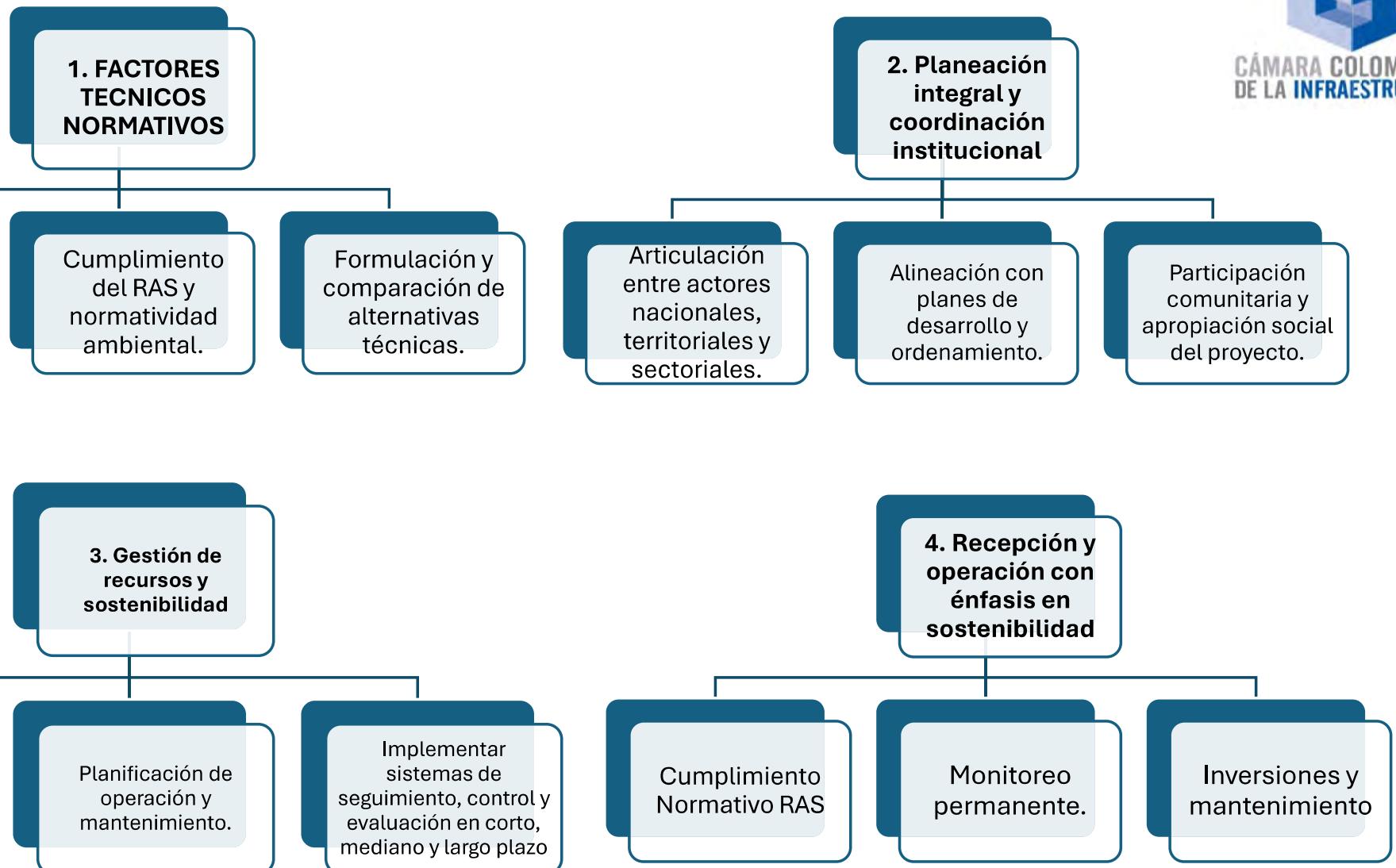
Lo más importante para estructurar, planificar y ejecutar proyectos de Agua y Saneamiento Básico en Colombia **es garantizar la viabilidad técnica, financiera, institucional y social del proyecto**, articulando todos los aspectos desde la identificación de necesidades hasta la sostenibilidad operativa.



Planta de tratamiento de agua potable de Mocoa.
Capacidad 215 LPS- Operación Actualmente



CÁMARA COLOMBIANA
DE LA INFRAESTRUCTURA

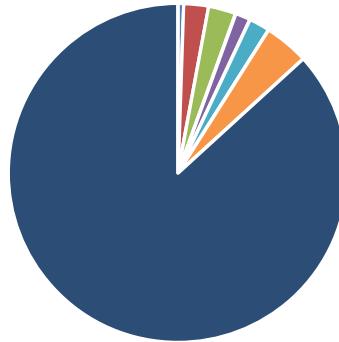




CÁMARA COLOMBIANA
DE LA INFRAESTRUCTURA

CATEGORIZACION MUNICIPIOS COLOMBIA

- municipio especial
- municipio 1
- municipio 2
- municipio 3
- municipio 4
- municipio 5
- municipio 6



Categoría Municipio	Población	Ingresos corrientes de libre destino
Especial	≥ 500.001 hab.	> 400.000 SMLMV
Primera	100.001–500.000 hab.	100.001–400.000 SMLMV
Segunda	50.001–100.000 hab.	50.001–100.000 SMLMV
Tercera	30.001–50.000 hab.	30.001–50.000 SMLMV
Cuarta	20.001–30.000 hab.	20.001–30.000 SMLMV
Quinta	10.001–20.000 hab.	10.001–20.000 SMLMV
Sexta	≤ 10.000 hab.	≤ 10.000 SMLMV



CÁMARA COLOMBIANA
DE LA INFRAESTRUCTURA

DIFICULTAD DE CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA HIDRICA (ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO) EN MUNICIPIOS CATEGORIA ESPECIAL, 1, 2 Y 3



es la alta complejidad técnica y administrativa asociada al diseño, gestión y sostenibilidad de infraestructuras urbanas avanzadas



CÁMARA COLOMBIANA
DE LA INFRAESTRUCTURA

CARACTERISTICAS DIFICULTAD MUNICIPIOS CATEGORIA ESPECIAL, 1, 2 Y 3 CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA HIDRICA

- Las ciudades y cabeceras municipales en estas categorías enfrentan **altos costos de inversión y operación**, derivados de la necesidad de plantas de tratamiento sofisticadas, redes extendidas, separación de alcantarillado combinado y tecnologías avanzadas para el reúso de aguas.
- El cumplimiento estricto del RAS y de regulaciones ambientales **implica la realización de estudios técnicos exhaustivos, control de calidad, seguimiento especializado y obtención de múltiples permisos ambientales y territoriales**.
- La gestión interinstitucional debe **coordinar actores múltiples** (empresas públicas, privadas, administraciones, comunidades, entes reguladores), generando desafíos logísticos, operativos y de toma de decisiones.
- Los problemas de degradación ambiental y la presión urbana sobre fuentes hídricas y ecosistemas **exigen soluciones innovadoras y sostenibles**, como el desarrollo de PTAR, drenaje pluvial urbano y protección de fuentes.



CÁMARA COLOMBIANA
DE LA INFRAESTRUCTURA

DIFICULTAD DE CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA HIDRICA (ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO) EN MUNICIPIOS CATEGORIA 4, 5 Y 6



CATEGORIA 4



CATEGORIA 5



CATEGORIA 6

Es la limitada capacidad técnica, financiera y administrativa local, especialmente agravada por insuficiencia de recursos, debilidad institucional y restricciones en la formulación, ejecución y operación de los sistemas.



CÁMARA COLOMBIANA
DE LA INFRAESTRUCTURA

CARACTERISTICAS DIFICULTAD MUNICIPIOS CATEGORIA 4, 5 Y 6 CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA HIDRICA

- La **carenica de recursos propios** limita la elaboración de estudios, diseños y la ejecución de obras.
- **Carenica de personal calificado** para formular proyectos que cumplan requisitos técnicos, ambientales y legales exigidos por ministerios nacionales y entidades financieras.
- **La débil gestión administrativa** favorece demoras en trámites, deficiencia en la supervisión contractual y dificultades para garantizar el mantenimiento y sostenibilidad operativa de las soluciones implementadas.
- **La dispersión geográfica y la baja densidad poblacional** generan altos costos unitarios de inversión y operación, junto a dificultades logísticas que afectan la ejecución y posterior administración de los sistemas de agua y saneamiento.
- Las **restricciones prediales, las dificultades para la legalización de servidumbres** y la escasa oferta hídrica agravan la complejidad técnica

CONCLUSIONES

- 1. Viabilidad Integral:** La viabilidad técnica, financiera, institucional y social es fundamental para el éxito de los proyectos de agua y saneamiento.
- 2. Factores Técnicos y Normativos:** Es crucial realizar diagnósticos detallados y cumplir con los requisitos técnicos y normativos del Reglamento Técnico RAS y la normatividad ambiental.
- 3. Planeación y Coordinación Institucional:** La coordinación interinstitucional y la alineación de los proyectos con los planes de desarrollo territorial y sectoriales son vitales para evitar la fragmentación.
- 4. Gestión de Recursos y Sostenibilidad:** Identificar y asegurar fuentes de financiación, así como planificar la operación y mantenimiento desde la etapa de formulación.
- 5. Participación Comunitaria:** aumentan la aceptación y apropiación social.
- 6. Categorización de Municipios:** es esencial para ajustar soluciones técnicas y administrativas de acuerdo al contexto urbano o rural.



Acueducto La Esmeralda- Villavicencio



CÁMARA COLOMBIANA
DE LA INFRAESTRUCTURA

TIPOS DE CONTRATACIÓN Y ADJUDICACIÓN EN PROYECTOS DE AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO

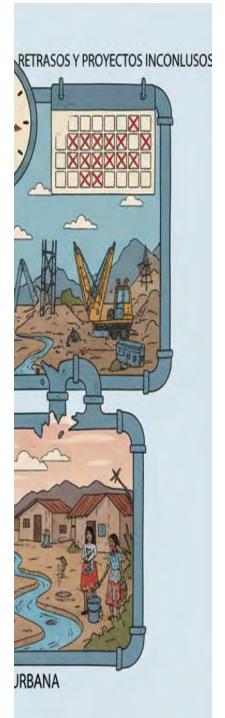
Selección
Abreviada



CÁMARA COLOMBIANA
DE LA INFRAESTRUCTURA

PROBLEMAS FRECUENTES EN LA CONTRATACION Y ADJUDICACION

- Deficiencias en la planeación y formulación
- Irregularidades y corrupción
- Retrasos y ejecuciones inconclusas
- Dificultades en la supervisión y el control
- Problemas legales y litigios
- Brecha rural-urbana





MARCO NORMATIVO CONTRATACION

- Las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1508 de 2012 establecieron el marco normativo esencial para la contratación de proyectos públicos. Estas normas definen principios, procedimientos y modalidades para garantizar transparencia, eficiencia, competencia y control en la gestión contractual estatal

Tipo de contratación	Definición	Aplicación	Retos
Licitación Pública	Ordinaria y obligatoria para contratos con valores altos.	Transparencia y pluralidad; criterios objetivos.	Requiere pliegos de condiciones, documentos tipo y audiencia de adjudicación.
Contratación Directa	Solo en situaciones excepcionales.	Urgencias, interadministrativos, proveedor único.	Debe justificar y soportar documentalmente.
Selección Abreviada/Menor Cuantía	Para cantidades menores y bienes/servicios estándar.	Proceso más ágil con evaluación breve.	Favorece eficiencia; menos exigencia técnica.
Asociaciones Público-Privadas (APP)	Alianza público-privada para grandes proyectos.	Diseño, financiación, operación y mantenimiento.	Estructuración flexible, asignación clara de riesgos y cumplimiento de servicio.



CÁMARA COLOMBIANA
DE LA INFRAESTRUCTURA

MARCO NORMATIVO CONTRATACION

REGIMEN DE CONTRATACION ESPECIAL DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS

Fundamentos normativos

- El artículo 32 de la Ley 142 de 1994 dispone que los contratos celebrados por empresas de servicios públicos domiciliarios se rigen por el derecho privado, excepto en casos expresos establecidos por la Constitución o la ley.
- Cuando una empresa de servicios públicos cumple funciones como gestora de los Planes Departamentales de Agua (PDA), debe aplicar, en esos contratos específicos, el Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007).
- Para proyectos de emergencia, se permite un régimen especial de contratación.

Condiciones de contratación

- Las empresas de servicios públicos pueden contratar usando procedimientos flexibles y ágiles, similares a los usados por entidades privadas.
- Deben respetar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal (como transparencia, economía y responsabilidad) según la Constitución y los artículos 209 y 267.
- Se deben respetar los regímenes de inhabilidades e incompatibilidades aplicables a la contratación estatal.

Casos excepcionales y gestión de PDA

- En los municipios donde la empresa presta directamente el servicio público, solo los proyectos ejecutados allí pueden contratarse bajo el régimen de la Ley 142; para los demás, aplica el de contratación estatal.



CONCLUSIONES

- Los proyectos de agua y saneamiento básico en Colombia enfrentan diversos desafíos que afectan su éxito y sostenibilidad. Entre los principales problemas se encuentran las deficiencias en la planeación, la corrupción, la mala gestión contractual, los sobrecostos, los retrasos, los diseños deficientes y las dificultades institucionales para la supervisión y garantía del cumplimiento del objeto contractual.
- Para mejorar la contratación y adjudicación, es fundamental aplicar documentos tipo, utilizar esquemas competitivos y transparentes, fomentar la participación público-privada bien estructurada, implementar una interventoría integral y seleccionar soluciones adaptadas al contexto territorial. controversias.
- Las empresas de servicios públicos de agua y saneamiento básico contratan bajo régimen de derecho privado (especial), salvo quienes actúan como gestor PDA.



CÁMARA COLOMBIANA
DE LA INFRAESTRUCTURA

GRACIAS!

BALANCE AGENDA AMBIENTAL

2025



CÁMARA COLOMBIANA
DE LA INFRAESTRUCTURA
POR UNA COLOMBIA UNIDA

ACTIVIDADES REALIZADAS

Convenio ANLA – CCI

6 espacios de trabajo conjunto (talleres y jornadas de socialización)

Convenio CAR – CCI

4 jornadas de socialización y 1 mesa de trabajo.

Comités ambientales, con Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con firmas consultoras.

Revisión y comentarios de los proyectos normativos ambientales

* Determinantes de ordenamiento territorial (Directrices ambientales para la Sabana de Bogotá)

* Manual de compensaciones bióticas

* Inversión forzosa del 1% al 4%



TALLER DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL SECTOR DE INFRAESTRUCTURA



Autoridad Nacional
de Licencias Ambientales



**CÁMARA COLOMBIANA
DE LA INFRAESTRUCTURA**
POR UNA COLOMBIA UNIDA

24 y 25 de septiembre



TEMAS TRATADOS

- 1. Cambio climático**
- 2. Gestión de riesgos**
- 3. Verificación Preliminar de Documentos**
- 4. Modelo de Almacenamiento Geográfico**
- 5. Área de Influencia**
- 6. Superposición de proyectos**
- 7. Conectividad**
- 8. Formulación de indicadores**
- 9. Cambios menores**
- 10. Plan de compensación e inversión del 1%**
- 11. Acuerdo de Escazú**



PRÓXIMA JORNADA

Jueves 16 de octubre

9:00 am

Modalidad virtual



- Socialización del permiso de ocupación de cauces otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR
- Resolución CAR (20257000284 de 23 de julio de 2025): Por medio de la cual se establecen las condiciones para la imposición, seguimiento y cumplimiento de las compensaciones ambientales en la jurisdicción de la CAR





GRACIAS



www.infraestructura.org.co

Cámara Colombiana Infraestructura

IMPACTOS DE LA LEY DE FINANCIAMIENTO EN EL SECTOR TRANSPORTE

GINETTE SOFÍA LOZANO MATORANA

Directora de Asuntos Económicos



30 de septiembre de 2025

ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO DE LEY DE PGN 2026

- Inicialmente, el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2026 (PGN 2026) se previa por **\$556,9 billones**, de los cuales **\$501 billones** se financiarían con recursos de la Nación (ingresos corrientes recursos de capital, contribuciones parafiscales y fondos especiales) y **\$29,6 billones** con ingresos propios de los establecimientos públicos nacionales.
- El proyecto de PGN 2026 contemplaba ingresos contingentes por **\$26,3 billones**, sujetos a la aprobación de un proyecto de ley de financiamiento.
- Sin embargo, el pasado 25 de septiembre la ponencia de la representante Olga Lucía Velásquez obtuvo respuesta positiva y se aprobó el **PGN 2026 por \$546,9 billones**, sujeta a una nueva Ley de Financiamiento por **\$16,9 billones**.

Fuente: Proyecto de Ley de PGN 2026

ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO DE LEY DE PGN 2026 – PRESUPUESTO SECTORIAL



ENTIDAD	FUNCIONAMIENTO	SERVICIO A LA DEUDA	INVERSIÓN	TOTAL
MINISTERIO DE TRANSPORTE	321.738 (+2,0%)	6.797 (0%)	152.722 (+17,9%)	481.257 (6,5%)
INVÍAS	404.792 (+83,3%)	601 (0%)	5.011.922 (+44,7%)	5.417.316 (+47%)
AEROCIVIL	1.266.851 (+51,3%)		2.136.607 (-6,5%)	3.403.459 (+9%)
ANI	139.501 (+3,9%)	2.723.269 (+35,2%)	7.733.782 (+4,8%)	10.596.552 (+11,2%)
UPIT	19.719 (+9,0%)		16.000 (-3,0%)	35.719 (+3,2%)
CRIT	1.407 (0%)			1.407 (0%)
ANSV	31.832 (+7,4%)		238.743 (+36,9%)	270.576 (+32,6%)
SUPERTRANSPORTE	71.634 (+18,5%)		40.619 (+9,6%)	112.253 (+15,1%)
SECTOR TRANSPORTE	2.257.477 (39,6%)	2.730.668 (+35,1%)	15.330.396 (+13,7%)	20.318.542 (+18,6)

Fuente: DAE-CCI a partir de MinHacienda (2025)

Cifras en millones de pesos

Crecimientos respecto a PGN 2025

GENERALIDADES DEL PROYECTO DE LEY DE FINANCIAMIENTO – PGN 2026

- El pasado lunes 1º de septiembre, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público radicó ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley No. 283C de 2025, “*por medio de la cual se expiden normas para el financiamiento del Presupuesto General de la Nación orientadas al restablecimiento del equilibrio de las finanzas públicas la sostenibilidad fiscal, y se dictan otras disposiciones*”.
- En concreto, en materia de recaudo, el PL de Financiamiento otorgaría fuentes adicionales para 2026 por \$26,3 billones (1,4% del PIB), a razón de:

	2027	2028	2029	2030
6	13.893	15.823	16.798	17.815
349	4.073	4.332	4.601	4.881
344	5.849	7.266	7.709	8.175
614				
631	1.736	1.846	1.959	2.077
-	2.235	2.378	2.528	2.682
100	4.730	6.149	6.512	6.908
123	1.169	1.243	1.321	1.401
308	1.662	2.885	3.048	3.233
269	1.900	2.020	2.143	2.273
146	10.215	11.268	12.203	12.881
117	567	708	938	929
140	686	734	783	833
169	925	983	1.043	1.106
832	8.337	8.866	9.406	9.974
306	-	245	-	210
195	208	221	235	249
150	- 600	- 600	- 600	- 600
.350	-	600	-	600
286	28.238	32.639	34.913	37.004

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2025)

EFEKTOS FISCALES DE ALGUNAS MEDIDAS TRIBUTARIAS DEL PL DE FINANCIAMIENTO

NORMATIVIDAD VIGENTE	PROPIEDAD - LEY DE FINANCIAMIENTO
<p>Artículo 420. HECHOS SOBRE LOS QUE RECAE EL IMPUESTO. El impuesto a las ventas se aplicará sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. La venta de bienes corporales muebles e inmuebles, con excepción de los expresamente excluidos b. La venta o cesiones de derechos sobre activos intangibles, únicamente asociados con la propiedad industrial; c. La prestación de servicios en el territorio nacional, o desde el exterior, con excepción de los expresamente excluidos; d. La importación de bienes corporales que no hayan sido excluidos expresamente; e. La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar, con excepción de las loterías y de los juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet 	<p>Artículo 2. Modifíquese los literales a), b) y e) del artículo 420 del Estatuto Tributario, los cuales quedarán así:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. La venta de bienes corporales muebles b. La venta o cesiones de derechos sobre: <ul style="list-style-type: none"> 1. Activos intangibles, únicamente asociados con la propiedad industrial; 2. Membresías o derecho de ingreso e. La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar, con excepción de las loterías.

EFECTOS FISCALES DE ALGUNAS MEDIDAS TRIBUTARIAS DEL PL DE FINANCIAMIENTO

NORMATIVIDAD VIGENTE	PROPIEDAD - LEY DE FINANCIAMIENTO
<p>Artículo 20-3. TRIBUTACIÓN POR PRESENCIA ECONÓMICA SIGNIFICATIVA EN COLOMBIA. Se encuentran sujetos al impuesto sobre la renta y complementarios las personas no residentes o entidades no domiciliadas en el país con presencia económica significativa en Colombia sobre los ingresos provenientes de la venta de bienes y/o prestación de servicios a favor de clientes y/o usuarios ubicados en el territorio nacional.</p> <p>Parágrafo 2º. La persona no residente o entidad no domiciliada en Colombia a la que se refiere esta disposición podrá optar por declarar y pagar en el formulario del impuesto sobre la renta, una tarifa del tres por ciento (3%) sobre la totalidad de los ingresos brutos derivados de la venta de bienes y/o prestación de servicios digitales, desde el exterior, vendidos o prestados a usuarios ubicados en el territorio nacional. En este caso, no aplicará el Artículo 594-2 del Estatuto Tributario.</p>	<p>Artículo 12. Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 20-3 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo 2º. La persona no residente o entidad no domiciliada en Colombia a la que se refiere esta disposición podrá optar por declarar y pagar en el formulario del impuesto sobre la renta, una tarifa del cinco por ciento (5%) sobre la totalidad de los ingresos brutos derivados de la venta de bienes y/o prestación de servicios digitales, desde el exterior, vendidos o prestados a usuarios ubicados en el territorio nacional. En este caso, no aplicará el Artículo 594-2 del Estatuto Tributario.</p> <p>Cuando la persona no residente o entidad no domiciliada en Colombia, opte por este mecanismo, podrá solicitar la no aplicación de la retención en la fuente indicada en el inciso 8 del Artículo 408 del Estatuto Tributario.</p>

EFECTOS FISCALES DE ALGUNAS MEDIDAS TRIBUTARIAS DEL PL DE FINANCIAMIENTO

NORMATIVIDAD VIGENTE	PROPIUESTA - LEY DE FINANCIAMIENTO
<p>Artículo 240. TARIFA GENERAL PARA PERSONAS JURÍDICAS. La tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país, obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios, será del treinta y cinco por ciento (35%).</p> <p>PARÁGRAFO 2o. Las instituciones financieras, las entidades aseguradoras y reaseguradoras, las sociedades comisionistas de bolsa de valores, las sociedades comisionistas agropecuarias, las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros <i>commodities</i> y los proveedores de infraestructura del mercado de valores deberán liquidar cinco (5) puntos adicionales al impuesto sobre la renta y complementarios durante los períodos gravables 2023, 2024, 2025, 2026 y 2027 siendo en total la tarifa del cuarenta por ciento (40%).</p>	<p>Artículo 14. Modifíquese el inciso 1 del parágrafo 2 y el parágrafo 3 del artículo 240 del Estatuto Tributario, los cuales quedarán así:</p> <p>PARÁGRAFO 2o. Las instituciones financieras, las entidades aseguradoras y reaseguradoras, las sociedades comisionistas de bolsa de valores, las sociedades comisionistas agropecuarias, las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros <i>commodities</i> y los proveedores de infraestructura del mercado de valores deberán liquidar quince (15) puntos adicionales al impuesto sobre la renta y complementarios, siendo en total la tarifa del cincuenta por ciento (50%).</p>

EFECTOS FISCALES DE ALGUNAS MEDIDAS TRIBUTARIAS DEL PL DE FINANCIAMIENTO



NORMATIVIDAD VIGENTE

Artículo 241. TARIFA PARA LAS PERSONAS NATURALES RESIDENTES Y ASIGNACIONES Y DONACIONES MODALES. El impuesto sobre la renta de las personas naturales residentes en el país, de las sucesiones de causantes residentes en el país, y de los bienes destinados a fines especiales, en virtud de donaciones o asignaciones modales, se determinará de acuerdo con la siguiente tabla:

Impuesto	
gravable en UVT menos T) x 19%	
gravable en UVT menos T) x 28% + 116	
gravable en UVT menos T) x 33% + 788 UVT	
gravable en UVT menos T) x 35% + 2296 UVT	
gravable en UVT menos VT) x 37% + 5901 UVT	
gravable en UVT menos JVT) x 39% + 10352	

PROPIUESTA - LEY DE FINANCIAMIENTO

Artículo 15. Modifíquese el artículo 241 del Estatuto Tributario, el cual quedará así

Artículo 241. TARIFA PARA LAS PERSONAS NATURALES RESIDENTES Y ASIGNACIONES Y DONACIONES MODALES. El impuesto sobre la renta de las personas naturales residentes en el país, de las sucesiones de causantes residentes en el país, y de los bienes destinados a fines especiales, en virtud de donaciones o asignaciones modales, se determinará de acuerdo con la siguiente tabla:

ta	Tarifa Marginal	Impuesto	
0	0%	0	
10	19%	(Base Gravable en UVT menos 1.090 UVT) x 19%	
20	29%	(Base Gravable en UVT menos 1.700 UVT) x 29% + 116 UVT	
30	35%	(Base Gravable en UVT menos 4.100 UVT) x 35% + 812 UVT	
40	37%	(Base Gravable en UVT menos 8.670 UVT) x 37% + 24117 UVT	
50	39%	(Base Gravable en UVT menos 18.970 UVT) x 39% + 6555 UVT	
lante	41%	(Base Gravable en UVT menos 31.000 UVT) x 41% + 10896 UVT	

EFECTOS FISCALES DE ALGUNAS MEDIDAS TRIBUTARIAS DEL PL DE FINANCIAMIENTO



NORMATIVIDAD VIGENTE	PROPIEDAD - LEY DE FINANCIAMIENTO
<p>Artículo 245. TARIFA ESPECIAL PARA DIVIDENDOS O PARTICIPACIONES RECIBIDOS POR SOCIEDAD Y ENTIDADES EXTRANJERAS Y POR PERSONAS NATURALES NO RESIDENTES. La tarifa del impuesto sobre la renta correspondiente a dividendos o participaciones percibidos por sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio principal en el país, por personas naturales sin residencia en Colombia y por sucesiones ilíquidas de causantes que no eran residentes en Colombia será del veinte por ciento (20%).</p> <p>Artículo 246. TARIFA ESPECIAL PARA DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES RECIBIDOS POR ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES DE SOCIEDADES EXTRANJERAS. La tarifa del impuesto sobre la renta aplicable a los dividendos y participaciones que se paguen o abonen en cuenta a establecimientos permanentes en Colombia de sociedades extranjeras será del veinte por ciento (20%), cuando provengan de utilidades que hayan sido distribuidas a título de ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional.</p>	<p>Artículo 16. Modifíquese el inciso 1 del artículo 245 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 245. TARIFA ESPECIAL PARA DIVIDENDOS O PARTICIPACIONES RECIBIDOS POR SOCIEDAD Y ENTIDADES EXTRANJERAS Y POR PERSONAS NATURALES NO RESIDENTES. La tarifa del impuesto sobre la renta correspondiente a dividendos o participaciones percibidos por sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio principal en el país, por personas naturales sin residencia en Colombia y por sucesiones ilíquidas de causantes que no eran residentes en Colombia será del treinta por ciento (30%).</p> <p>Artículo 17. Modifíquese el inciso 1 del artículo 246 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 246. TARIFA ESPECIAL PARA DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES RECIBIDOS POR ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES DE SOCIEDADES EXTRANJERAS. La tarifa del impuesto sobre la renta aplicable a los dividendos y participaciones que se paguen o abonen en cuenta a establecimientos permanentes en Colombia de sociedades extranjeras será del treinta por ciento (30%), cuando provengan de utilidades que hayan sido distribuidas a título de ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional.</p>

EFECTOS FISCALES DE ALGUNAS MEDIDAS TRIBUTARIAS DEL PL DE FINANCIAMIENTO



NORMATIVIDAD VIGENTE	PROPIUESTA - LEY DE FINANCIAMIENTO
<p>Artículo 294-3. HECHO GENERADOR. El impuesto al patrimonio se genera por la posesión del mismo al primero (1) de enero de cada año, cuyo valor sea igual o superior a setenta y dos mil (72.000) UVT. Para efectos de este gravamen, el concepto de patrimonio es equivalente al patrimonio líquido/ calculado tomando el total del patrimonio bruto del contribuyente poseído en la misma fecha menos las deudas a cargo del contribuyente vigentes en esa fecha.</p>	<p>Artículo 18. Modifíquese el artículo 294-3 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 294-3. HECHO GENERADOR. El impuesto al patrimonio se genera por la posesión del mismo al primero (1) de enero de cada año, cuyo valor sea igual o superior a cuarenta mil (40.000) UVT. Para efectos de este gravamen, el concepto de patrimonio es equivalente al patrimonio líquido/ calculado tomando el total del patrimonio bruto del contribuyente poseído en la misma fecha menos las deudas a cargo del contribuyente vigentes en esa fecha.</p>

EFECTOS FISCALES DE ALGUNAS MEDIDAS TRIBUTARIAS DEL PL DE FINANCIAMIENTO



NORMATIVIDAD VIGENTE	PROPIUESTA - LEY DE FINANCIAMIENTO																																				
<p>Artículo 222. BASE GAVABLE Y TARIFA. El impuesto nacional al carbono tendrá una tarifa específica considerando el factor de emisión de gases de efecto invernadero (GEI) para cada combustible determinado, expresado en unidad de peso (kilogramo de CO₂eq) por unidad energética (terajulios), de acuerdo con el volumen o peso del combustible. La tarifa corresponderá a veinte mil quinientos pesos (\$20.500) por tonelada de carbono equivalente (CO₂eq). Los valores de la tarifa por unidad de combustible serán los siguientes:</p> <table border="1"><thead><tr><th>Tarifa/unidad</th></tr></thead><tbody><tr><td>\$ 52.215</td></tr><tr><td>\$ 238</td></tr><tr><td>\$ 191</td></tr><tr><td>\$ 202</td></tr><tr><td>\$ 197</td></tr><tr><td>\$ 169</td></tr><tr><td>\$ 134</td></tr><tr><td>\$ 36</td></tr></tbody></table>	Tarifa/unidad	\$ 52.215	\$ 238	\$ 191	\$ 202	\$ 197	\$ 169	\$ 134	\$ 36	<p>Artículo 32. Modifíquese el artículo 222 de la Ley 1819 de 2016, modificado por el artículo 48 de la Ley 77 de 2022, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 222. BASE GAVABLE Y TARIFA. El impuesto nacional al carbono tendrá una tarifa específica considerando el factor de emisión de gases de efecto invernadero (GEI) para cada combustible determinado, expresado en unidad de peso (kilogramo de CO₂eq) por unidad energética (terajulios), de acuerdo con el volumen o peso del combustible. La tarifa corresponderá a \$42.609 para el 2026 por tonelada de carbono equivalente (CO₂eq). Los valores de la tarifa por unidad de combustible serán los siguientes:</p> <table border="1"><thead><tr><th>Combustible fósil</th><th>Unidad</th><th>Tarifa/unidad</th></tr></thead><tbody><tr><td>Gas natural</td><td>Metro cúbico</td><td>\$83</td></tr><tr><td>Gas licuado de petróleo</td><td>Galón</td><td>\$270</td></tr><tr><td>Gasolina</td><td>Galón</td><td>\$384</td></tr><tr><td>Kerosene</td><td>Galón</td><td>\$420</td></tr><tr><td>Jet fuel</td><td>Galón</td><td>\$420</td></tr><tr><td>ACPM</td><td>Galón</td><td>\$432</td></tr><tr><td>Fuel oil</td><td>Galón</td><td>\$503</td></tr><tr><td>Carbón térmico</td><td>Tonelada</td><td>\$109.285</td></tr></tbody></table>	Combustible fósil	Unidad	Tarifa/unidad	Gas natural	Metro cúbico	\$83	Gas licuado de petróleo	Galón	\$270	Gasolina	Galón	\$384	Kerosene	Galón	\$420	Jet fuel	Galón	\$420	ACPM	Galón	\$432	Fuel oil	Galón	\$503	Carbón térmico	Tonelada	\$109.285
Tarifa/unidad																																					
\$ 52.215																																					
\$ 238																																					
\$ 191																																					
\$ 202																																					
\$ 197																																					
\$ 169																																					
\$ 134																																					
\$ 36																																					
Combustible fósil	Unidad	Tarifa/unidad																																			
Gas natural	Metro cúbico	\$83																																			
Gas licuado de petróleo	Galón	\$270																																			
Gasolina	Galón	\$384																																			
Kerosene	Galón	\$420																																			
Jet fuel	Galón	\$420																																			
ACPM	Galón	\$432																																			
Fuel oil	Galón	\$503																																			
Carbón térmico	Tonelada	\$109.285																																			

EFECTOS FISCALES DE ALGUNAS MEDIDAS TRIBUTARIAS DEL PL DE FINANCIAMIENTO



NORMATIVIDAD VIGENTE	PROPIUESTA - LEY DE FINANCIAMIENTO
<p>Artículo 336. RENTA LÍQUIDA GRAVABLE DE LA CÉDULA GENERAL. Para efectos de establecer la renta líquida de la cédula general, se seguirán las siguientes reglas:</p> <p>5. Las personas naturales que declaren ingresos de la cédula general a los que se refiere el artículo 335 de este Estatuto, que adquieran bienes y/o servicios, podrán solicitar como deducción en el impuesto sobre la renta, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad productora de renta del contribuyente el uno por ciento (1%) del valor de las adquisiciones, sin que exceda doscientas cuarenta (240) UVT en el respectivo año gravable, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos.</p> <p>5.2. Que la adquisición del bien y/o del servicio esté soportada con factura electrónica de venta con validación previa, en donde se identifique el adquirente con nombres y apellidos y el número de identificación tributaria -NIT o número de documento de identificación, y con el cumplimiento de todos los demás requisitos exigibles para este sistema de facturación.</p>	<p>Artículo 56. Modifíquese el inciso 1 del numeral 5 y el numeral 5.2 del artículo 336 del Estatuto Tributario, los cuales quedarán así:</p> <p>5. Las personas naturales que declaren ingresos de la cédula general a los que se refiere el artículo 335 de este Estatuto, que adquieran bienes y/o servicios, podrán solicitar como deducción en el impuesto sobre la renta, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad productora de renta del contribuyente, el cinco por ciento (5%) en el año gravable 2026, tres por ciento (3%) en el año gravable 2027 y uno por ciento (1%) en adelante del valor de las adquisiciones, sin que exceda doscientas cuarenta (240) UVT en el respectivo año gravable, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos.</p> <p>5.2. Que la adquisición del bien y/o del servicio esté soportada con factura electrónica de venta con validación previa y/o documento equivalente electrónico tiquete de maquina registradora con sistema P.O.S., en donde se identifique el adquiriente con nombres y apellidos y el número de identificación tributaria –NIT o número de documento de identificación, y con el cumplimiento de todos los demás requisitos exigibles para este sistema de facturación.</p>

EFECTOS FISCALES DE ALGUNAS MEDIDAS TRIBUTARIAS DEL PL DE FINANCIAMIENTO



NORMATIVIDAD VIGENTE	PROPIUESTA - LEY DE FINANCIAMIENTO
<p>Artículo 361. OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA. Para efectos tributarios, todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a éstas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, deberán expedir factura o documento equivalente, y conservar copia de la misma por cada una de las operaciones que realicen, independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales.</p> <p>Para quienes utilicen máquinas registradoras, el documento equivalente será el tiquete expedido por ésta.</p> <p>Parágrafo. La boleta de ingreso a las salas de exhibición cinematográfica constituye el documento equivalente a la factura.</p>	<p>Artículo 57. Modifíquese el artículo 615 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 615. Obligación de expedir factura. Para efectos tributarios, todas las personas naturales, jurídicas y entidades estarán obligadas a expedir factura y/o documento equivalente, por la venta de bienes y/o prestación de servicios y conservarla por cada una de las operaciones que realicen, independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN.</p> <p>De igual forma estarán obligados a facturar por la venta de bienes y/o prestación de servicios los establecimientos permanentes, los contratos de colaboración empresarial que tengan una identificación tributaria en donde sus miembros designen esta responsabilidad en ellos o aquellos otros que designe el Gobierno nacional.</p> <p>Lo anterior, excepto lo previsto en el artículo 616-2 de este estatuto.</p> <p>Parágrafo 1. La expedición de la factura o documentos equivalentes físicos tendrá validez únicamente en los casos que determine la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN.</p>

